



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2./2C.27.1/0237-10

PFFPA/36.2./2C.27.1/0359-13

RESOLUCIÓN No. S.J. 0136/14.V.I

MESA: II

Resol. OIP. 12768

En Xalapa, Ver., a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos Mil Catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.-Que mediante orden de verificación No. **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13** de fecha 15 de Noviembre del año 2013, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se ordenó visita de inspección a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION**., comisionándose para tales efectos al C. Oscar Manuel Rodríguez Murrieta, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el inspeccionado dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en los plazos y términos ordenados por esta autoridad, mediante Resolución Administrativa S.J. 127/2011 V.I., de fecha 20 de Mayo de 2011, emitida dentro de los autos del expediente administrativo **PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-10**, notificada el 27 de Mayo de 2011.

2.-Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 de Noviembre del año 2013, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-14**, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones, constitutivos de infracciones a los ordenamientos legales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de verificación, se desprende que la persona inspeccionada, no es infractora de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación de suelos.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción XXXI inciso A; 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 41, 46 fracción IIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del año 2013; artículos 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 134, 136 fracción I, 139 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1º, 6, 7 fracción VI, VII y VII, 8, 69 y 70 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y  
PRODUCCION.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-10

PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13

RESOLUCIÓN No. S.J. 0136/14.V.I

MESA: II

II.- Que del análisis realizado al acta de verificación No. **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13** de fecha 15 de Noviembre del 2013, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Acta de verificación No. **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-14** de fecha 15 de Noviembre del 2013:

#### OBSERVACION DE LOS INSPECTORES

“Se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección se observaron además los hechos u omisiones siguientes:

“Aproximadamente a las 12:20 horas se inicia recorrido hacia el pozo [REDACTED], mismo que se ubica en el campo [REDACTED] dentro de la plataforma [REDACTED], mismo que se encuentra en operación trabajando mediante bombeo neumático y limitado con corral de protección conformado de tubos de acero y pintado de color blanco, el árbol de válvula instalado se observa con manchas e impregnaciones de hidrocarburo, así mismo el contrapozo se observa lleno de agua de lluvia mezclada también con hidrocarburo esto determinado por su color café oscuro y olor característico de mismo.

Se informó que el contrapozo está construido de concreto hidráulico y su finalidad es para contener escurrimientos que se llegaran a presentar del árbol de válvulas.”

“Durante el recorrido alrededor de contrapozo no se observa presencia de hidrocarburo sobre la superficie, se informa que la plataforma está construida con ciertos estándares de materiales y compactación para evitar filtraciones al subsuelo.”

Mediante oficio recibido en fechas 24 de Junio de 2011, signados por el Lic. Jorge Briseño Echeverría, en su calidad de representante legal de la paraestatal, la paraestatal exhibió la documental consistente en: copia simple del registro como generador NO. 3013195100168402 de fecha 27 de septiembre del 2010, a nombre de Dowell-Shlumberger de México S.A. de C.V., así como simple de la actualización del listado de residuos peligrosos de fecha 24 de julio de 2009, y copia simple de la bitácora de generación de recortes de perforación base aceite, generada en marzo para el pozo [REDACTED], perforado por Dowell-Shlumberger de México S.A. de C.V; documentales con las que se acredita el cumplimiento de la medida ordenada, dentro de la Resolución Administrativa S.J. 127/2011 V.I., de fecha 20 de Mayo de 2011.

II.- Del análisis de lo anteriormente descrito, se establece que se subsanaron las irregularidades a la ley ambiental vigente en materia de riesgo e impacto ambiental, respecto del acta de inspección **PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-10** y acta de verificación **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13**; en virtud de lo anterior no se desprende infracción ambiental alguna; en virtud es de resolverse el cierre del presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y  
PRODUCCION.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-10

PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13

RESOLUCIÓN No. S.J. 0136/14.V.I

MESA: II

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de contaminación de suelos, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por cuanto hace a los actos administrativos respecto de las actas de inspección **PFFPA/36.2/2C.27.1/0237-10** y acta de verificación **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Ley General para la Prevención y

Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en razón de lo anterior esta Procuraduría procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de verificación **PFFPA/36.2/2C.27.1/0359-13** de fecha 15 de Noviembre del 2013, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

**CUARTO.-** Se le hace saber de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y  
PRODUCCION.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2./2C.27.1/0237-10

PFFPA/36.2./2C.27.1/0359-13

RESOLUCIÓN No. S.J. 0136/14.V.I

MESA: II

Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

**SEXTO.-** Notifíquese mediante lista de acuerdos a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION.**, en los estrados de la Subdelegación Jurídica.

Así lo resolvió y firma:

**LIC. EDUARDO AUBRY DE CASTRO PALOMINO.**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL**  
**DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

Ndmp/bden

---

CALLE 5 DE FEBRERO No. 11, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER.

4